

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

La Suscrita subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 0583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, esta Corporación en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016¹, con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA de la **ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO SEDE CACR SABANALARGA**, identificada con NIT 901.536.799-5, representada legalmente por el señor **JAVIER CORMANE FANDIÑO**, o quien hiciere sus veces, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 26 de octubre de 2023, en las 10° 37' 34.674" N y 74° 55' 27.588" O, jurisdicción del municipio de Sabanalarga. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 1032 del 20 de diciembre de 2023**, en el cual se concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita a la ESE Universitaria del Atlántico sede CACR Sabanalarga, se puede concluir:

- La ESE Universitaria del Atlántico sede CACR Sabanalarga, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual esta ajustado a los servicios prestados y a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002, el Decreto 780 del 2016 y la Resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020 el cual modifico el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y normatividad ambiental vigente.

- La ESE está llevando el diligenciamiento del en el formato RH1 del pesaje diario de sus residuos peligrosos hospitalarios.

*- La ESE Universitaria del Atlántico sede CACR Sabanalarga realizo su cargue a la plataforma a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos RESPEL y cargo información correspondiente al año 2022, realizando su cierre correspondiente el 6 de marzo de 2023. **Anexo** Planilla RESPEL.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

- Cuenta con un contrato suscrito vigente con la empresa VEOLIA SAS, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos Hospitalarios con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana.

- Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A. E.S. P., con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana (lunes, miércoles y viernes).

- En cuanto a los residuos Biosanitarios y Anatomopatológicos, son dispuestas en bolsas rojas, los cuales son desactivados con formol para posteriormente ser llevado al área de almacenamiento para su congelación y entrega a empresa especializada.

- Cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, la cual cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

Permiso de Emisiones Atmosféricas La ESE Universitaria del Atlántico sede CACR Sabanalarga, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Universitaria del Atlántico sede CACR Sabanalarga No le aplica Permiso de vertimientos líquidos, conforme a la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 (PDN) artículo 13: REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. En virtud a que

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

vierte las aguas residuales Hospitalaria al Alcantarillado Publico de Sabanalarga.

Permiso de Concesión de Agua: *Las aguas residuales generadas por la ESA Universitaria del Atlántico sede CACR Sabanalarga, son vertidas puntualmente al alcantarillado sanitario de Sabanalarga. Se evidenció la captación y aprovechamiento del recurso agua proveniente de un Pozo profundo Coordenada 10°37'35.436''N° 74°55.30.948; actualmente no cuenta con una concesión de aguas subterránea que la habilite para el aprovechamiento del recurso agua, de conformidad con los Artículos Artículo 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015. "*

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental, a través del **Auto 1093 del 29 de diciembre de 2023**, notificado electrónicamente el día 26 de febrero de 2024, procedió a requerir el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, de la siguiente manera:

“PRIMERO: REQUERIR a la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO - SEDE CACR SABANALARGA, identificada con NIT 901.536.799-5, representada legalmente por el señor JAVIER CORMANE FANDIÑO, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación del presente proveído, ubicada en el municipio de Sabanalarga – Atlántico, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

en el marco de sus competencias, el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGI RASA; conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades. Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.

2. *Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios peligrosos generados por los servicios prestados en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11.*

3. *Deberá presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.*

4. *Deberá continuar presentando ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., cronograma de capacitación y actas de capacitaciones realizadas en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. Esta información deberá presentarse a la C.R.A. anualmente.*

5. *Deberá continuar presentando copia de los manifiestos de recolección entregados por la empresa encargada de la recolección, donde se evidencien los últimos 6 meses, especificando el tipo de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.

6. *Deberá presentar copia de las actas de tratamiento y certificados de incineración con la empresa gestora especializada, donde se evidencien la gestión de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.*

7. *Deberá seguir presentando los certificados de disposición final de los residuos peligrosos que expiden los gestores especializados donde se especifique la cantidad, tipo de residuos y tipo de tratamiento realizado a los residuos. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.*

8. *Deberá presentar copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, realizando el registro de los pesajes diarios, como lo establece el anexo 3 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.*

9. *De manera inmediata, deberá tramitar el permiso de concesión de agua subterránea, en cumplimiento de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con ocasión al aprovechamiento del recurso hídrico evidenciado proveniente del pozo*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

*profundo ubicado en las coordenadas 10°37'35.436''N° 74°55.30.948
W."*

Que, seguidamente, el día 11 de marzo de 2024, el señor **JAVIER CORMANE FANDIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.141.318, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO**, en su condición de gerente debidamente facultado mediante Decreto 428 expedido el 4 de agosto de 2022 por la gobernadora del departamento del Atlántico, allega documento mediante **Radicado Interno No. ENT-BAQ – 002390-2024**, dentro del término legal, interpone recurso de reposición en contra del **Auto 1094 de 2023**, dentro del cual se expone lo siguiente:

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE

“ II. HECHOS Y CONSIDERACIONES PREVIAS

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A., realizó visita en las instalaciones del CACR SABANALARGA de la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, a fin de verificar el debido cumplimiento de lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

...Se practicó visita a las instalaciones de la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO SEDE CACR SABANALARGA, antigua ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO (sic) con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

PIRASA según el Artículo 2.8.10 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

La ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO SEDE CACR SABANALARGA, antigua ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO (sic), cuenta con Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios prestados, y conforme y a la normatividad ambiental vigente.

La ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO SEDE CACR SABANALARGA, antigua ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO (sic), cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia acopiado en su PIRASA el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar. ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO SEDE CACR SABANALARGA, antigua ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO (sic), realiza el pesaje de sus residuos diariamente para posteriormente consignados en los formatos RH1.

La ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO SEDE CACR SABANALARGA, antigua ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO (s/c) conserva los comprobantes que le entrega al transportador de los residuos peligrosos con riesgos biológicos o infecciosos, de los últimos cinco años...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **090** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

2.- Que el día 26 de febrero de 2024, la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO fue notificada del Auto No. 1094 del 29 de diciembre de 2023 expedido por CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A. - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO - SEDE CACR SABANALARGA, como consecuencia de la visita antes citada, resolviéndose lo siguiente:

...**PRIMERO: REQUERIR** a la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO - SEDE CACR SABANALARGA, identificada con NIT 901.536.799-5, representada legalmente por el señor JAVIER CORMANE FANDINO, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación del presente proveído, ubicada en el municipio de Sabanalarga - Atlántico, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el Plan de Gestión integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades. Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.

2. Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos. hospitalarios peligrosos generados por los servicios prestados en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Article 2.8.10.8 inciso 11.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

3. Deberá presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.

4. Deberá continuar presentando ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA cronograma de capacitación y actas de capacitaciones realizadas en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. Esta información deberá presentarse a la C.R.A. anualmente.

5. Deberá continuar presentando copia de los manifiestos de recolección entregados por la empresa encargada de la recolección, donde se evidencien los últimos 6 meses, especificando el tipo de residuo que genere, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.

6. Deberá presentar copia de las actas de tratamiento y certificados de incineración con la empresa gestora especializada, donde se evidencien la gestión de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C. R.A semestralmente.

7. Deberá seguir presentando los certificados de disposición final de los residuos peligrosos que expiden los gestores especializados donde se especifique la cantidad, tipo de residuos y tipo de tratamiento realizado a los residuos. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.

8. Deberá presentar copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, realizando el registro de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

pesajes diarios, como le establece el anexo 3 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la C. R.A. semestralmente.

9. De manera inmediata, deberá tramitar el permiso de concesión de agua subterránea, en cumplimiento de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con ocasión al aprovechamiento del recurso hídrico evidenciado proveniente del pozo profundo ubicado en las coordenadas 10 37'35.436"* N° 74*55.30.948 W...*

(...)

IV. CASO CONCRETO

Mediante Auto No. 1094 de 2023, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A., realizó a la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO unos requerimientos que son contradictorios con lo expuesto en el ítem de CONCLUSIONES del Auto recurrido, debido a que la ESE el día de la visita puso a disposición de los funcionarios de la CRA la información y/o documentos requeridos durante la visita, y ellos pudieron evidenciar el cumplimiento de lo siguiente:

- *Plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades (PGIRASA), el cual se anexa con este recurso*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

- *Cumplimiento a los residuos Biosanitarios y Anatomopatológicos son dispuestos en bolsas rojas y desactivados con formol para posteriormente llevado al área del almacenamiento para entrega de la empresa especializada.*
- *Contrato de prestación de servicios de recolección, transporte, tratamiento (esterilización e incineración) y disposición final de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales en las diferentes sedes de la E.S.E., con la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S E.S.P., al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.*
- *Cronogramas de capacitaciones realizadas en el marco de la gestión integral de residuos sólidos.*
- *Manifiestos de recolección entregados por la empresa encargada de la recolección.*
- *Actas de tratamiento, certificados de incineración de la empresa gestora especializada donde especifica el tipo de residuos que genera, le volumen y cantidad, los certificados de disposición final de residuos peligrosos que expiden los gestores especializados donde se especifique la cantidad, tipo de residuos y tipo de tratamiento realizado a los residuos y los registros mensuales de los formatos RH1 generados de la actividad diaria, realizando el registro de los pesajes diarios*

En lo referente al requerimiento señalado en el numeral noveno de la parte resolutive del auto, que a la letra dice:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

**...9. De manera inmediata, deberá tramitar el permiso de concesión de agua subterránea, en cumplimiento de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con ocasión al aprovechamiento del recurso hídrico evidenciado proveniente del pozo profundo ubicado en las coordenadas 10° 37'35.436' * N° 74°55.30.948 W...*

Frente al requerimiento noveno, me permito manifestar que la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO se encuentra adelantando todas las gestiones previas para tramitar el permiso de concesión de agua subterránea, para ello, se han solicitado propuestas de los servicios requeridos a la empresa AMBIENTEAM, y a la sociedad DIAGNOSTICAS S.A.S.

De acuerdo con lo antes expuesto se puede evidenciar que la ESE, en el momento de la visita cumplía con lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.”

PETICIÓN ESPECIAL

De conformidad con lo descrito anteriormente, la solicitud que impetra la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, en relación con la sede CACR SABANALARGA, dentro del respectivo recurso de reposición, son las siguientes:

“(..)

De acuerdo con todo lo antes mencionado, solicito reponer el numeral primero literales 1 al 8 del Auto 1094 de 2023, por medio del cual se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

realizan unos requerimientos a la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, y en consecuencia se establezca que la ESE cumple con lo señalado en el artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, toda vez que frente al literal 9 se están adelantando todas las gestiones para tramitar el permiso de concesión.”

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION:

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que la Ley 1437 de 2011², señala lo siguiente:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (cursiva y negrilla fuera del texto original)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

*ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello
hubiere lugar. (...)* (cursiva fuera del texto original)

Como requisito para interponer recursos, el artículo 77 preceptúa lo siguiente:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.* (cursiva fuera del texto original)

En efecto, el artículo 79 establece que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue interpuesto dentro del término legal, por ello, en la parte considerativa y dispositiva del presente Acto Administrativo, se procederá a resolver de fondo la solicitud impetrada.

**II- CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Nuestra Constitución Nacional propende la protección de los Derechos Humanos de tercera generación entre los cuales encontramos el derecho a la protección del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

ambiente, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, y por último el “mega derecho” humano al desarrollo sostenible, conformado tanto por el derecho al ambiente, como por el derecho al desarrollo.

El derecho a la protección del ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos.

La Ley 99 de 1993³ consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, *como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidroegeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

Adicionalmente el numeral 2 del artículo 31 de la mencionada Ley, estableció que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ejerce *la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente* (cursiva fuera del texto original).

Así mismo, el numeral 12 del artículo señalado anteriormente, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de *ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)* (cursiva fuera del texto original).

Que según lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales* (cursiva fuera del texto original).⁴

⁴ Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del **Auto 1094 del 29 de diciembre de 2023**, teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue expedido por esta Entidad.

- De la modificación de los Actos Administrativos:

En primera medida, se observa que la modificación de los actos administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que el acto administrativo es la *decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades o particulares respecto de ellas.*

En sentido amplio, el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública, y en el sentido estricto, comprende y abarca a la manifestación de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos. El objeto del acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir, identificable, verificable y conforme a la Ley.

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Por lo tanto, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: Esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, perfeccionamiento, confirmación, convalidación, ratificación, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo. (Subrayas fuera del texto original)

Frente al Caso Concreto

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el **Auto 1094 del 29 de diciembre de 2023**, *“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO SEDE CACR SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5.”*, es oportuno señalar que, revisada toda la documentación allegada al caso, y habiéndose precisado la normativa que rige la actividad del recurrente, se pudo observar lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

Que, con respecto a lo dicho por el recurrente sobre que “*Mediante Auto No. 1094 de 2023, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., realizó a la ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO unos requerimientos que son contradictorios con lo expuesto en el ítem de CONCLUSIONES del Auto recurrido, debido a que la ESE el día de la visita puso a disposición de los funcionarios de la CRA la información y /o documentos requeridos durante la visita, y ellos pudieron evidenciar el cumplimiento (...)*”.

Es preciso referirnos sobre este punto, siendo que, no es una contradicción entrar a requerir que se alleguen los documentos sobre los cuales se tiene el deber legal de vigilar y supervisar. Si bien es cierto que al momento de la visita se enseñaron documentos al técnico que acudió a dicha visita, también es verdad que es la obligación de esta Entidad como autoridad ambiental del departamento del Atlántico, requerir, no solo a la **ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO**, sino a cualquier individuo que se encuentre inmerso en las actividades del artículo 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016, para que, de manera anual o semestral, dependiendo de que tipo de documentación sea, alleguen la correspondiente información para precisar el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria con respecto a la gestión externa de los residuos que trata el mencionado Decreto.

Adicionalmente, cabe recalcar que, así como esta Entidad ejerce el control y vigilancia de la gestión externa de residuos sólidos, y demás funciones en virtud de la Ley 99 de 1993, asimismo, existen entes de control que regulan la actividad realizada por las Corporación Autónomas Regionales, como lo es la Procuraduría Ambiental y Agraria, la cual se encarga de fiscalizar el correcto funcionamiento y que se este actuando acorde a la normativa. Por ende, no es posible descartar el requerimiento efectuado, ya que el cumplimiento de este se dará al momento en

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

que se envíen a esta Corporación, para que se adjunte en el correspondiente expediente y queda supeditado a una eventual revisión por parte de los entes de control.

En ese orden de ideas, cabe añadir, que se estarán requiriendo anualmente que se alleguen los documentos a los que hace alusión el recurrido acto administrativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 y demás fundamentos legales señalados en el Auto recurrido. Sin embargo, como bien se estableció en el **Auto 1094 de 2023**, y, teniendo en cuenta que, ciertamente, se enseñaron los documentos en la visita, esta Corporación señaló que:

*“Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la **ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO – SEDE CACR SABANALARGA** se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares (...)”*

De lo anterior se colige, que no se tiene como presunto infractor de la normativa ambiental y sanitaria referente al PGIRASA a la **ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO**, por el contrario, se pudo constatar el cumplimiento a cabalidad de la norma. De igual forma, con fundamento en el deber legal que recae sobre esta Entidad, se estarán requiriendo los documentos a que haya lugar en relación con la gestión externa de residuos sólidos, de manera periódica, para que se alleguen, si se quiere, no mediante un recurso de reposición frente al acto administrativo que hace los requerimientos, sino, como un oficio a título de informe mediante el cual se allegue toda la información requerida al caso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

Así las cosas, toda vez que se allegó en términos oportunos la información requerida, se tendrá el cumplimiento total de la **ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO**, en relación con la sede **CACR SABANALARGA**, en lo que concierne al año 2023. Igualmente, se adelanta que se deberá allegar la misma información con respecto al año 2024, posterior a la notificación del acto administrativo del año 2024 que realice los correspondientes requerimientos.

Por otro lado, con respecto al requerimiento del numeral 9°, sobre el trámite de la concesión de aguas subterráneas, no se han adelantado los trámites correspondientes frente a esta Entidad, ya que al momento no figura solicitud de inicio de trámite en la base de datos de esta Corporación.

En consecuencia, téngase esta oportunidad para conminar nuevamente para que se solicite de manera inmediata, al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015, para que se dé trámite el respectivo permiso de concesión de agua subterránea, con ocasión al aprovechamiento del recurso hídrico evidenciado proveniente del pozo profundo ubicado en las coordenadas 10°37'35.436" N°55.30.958 W".

Que, en conclusión, no es viable reponer los numerales 1 al 8 del **Auto 1094 de 2023**, con fundamento en que es el deber legal de esta Corporación, velar por el cumplimiento de los mismos, y el adecuado cumplimiento de los mismos no se da al momento de enseñárselos al técnico durante la visita de inspección, sino que se da desde el momento en que se allegan a la Autoridad Ambiental.

Que, finalmente, con relación al requerimiento del numeral 9° del **Auto 1094 de 2023**, hasta la fecha no se ha tramitado ante esta Entidad el correspondiente permiso de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

concesión de aguas subterráneas requerido, por lo que, se exhorta al cumplimiento del mismo, so pena de dar inicio a una eventual investigación sancionatoria de carácter ambiental.

- Fundamentos legales y constitucionales

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación⁵; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ⁶; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ⁷; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁸, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁹, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y

⁵ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

⁶ Artículo 49 Ibidem

⁷ Artículo 58 Ibidem

⁸ Artículo 95 Ibidem

⁹ Artículo 79 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.¹⁰

Que, el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

III- DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, de conformidad con los anteriores considerandos y, una vez analizado minuciosamente el caso objeto del recurso, es decir, la solicitud de reponer los numerales 1 al 8 del artículo primero del **Auto 1094 de 2023**, y, se establezca el cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, esta Corporación se basa en el debido proceso y en los deberes legales en que se faculta para que ejercer su función de máxima autoridad ambiental del departamento del

¹⁰ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

Atlántico, para rechazar de plano el recurso de reposición instaurado mediante **Radicado Interno No. ENT – BAQ – 002390-2024 del 11 de marzo de 2024**, bajo el entendido que no es viable entrar a reponer los requerimientos señalados, simplemente, como bien ya se estableció en el **Auto 1094 de 2023**, se establecerá el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria relacionada con el PGIRASA en cabeza de la **ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO**, identificada con NIT 901.536.799-5, en relación con la sede **CACR SABANALARGA**.

Que, igualmente con respecto al requerimiento del numeral 9°, sobre el trámite de la concesión de aguas subterráneas, es importante señalar que el incumplimiento del mismo se tendrá como una presunta infracción ambiental, por lo que se ordena que se solicite el inicio de dicho trámite de manera inmediata, so pena de dar inicio a una investigación sancionatoria, como bien se menciono antes,

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reposición interpuesto por parte de la **E.S.E.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO, identificada con NIT 901.536.799-5, bajo el **Radicado Interno No. ENT – BAQ – 002390 – 2024 del 11 de marzo de 2024**, dentro del procedimiento adelantado en el marco del Recurso de Reposición interpuesto en contra del **Auto 1094 del 29 de diciembre de 2023**, *“POR MEDIO DE CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO SEDE CACR SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5”*.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo a la **ESE UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO SEDE CACR SABANALARGA**, identificada con NIT 901.536.799-5, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la Calle 25 No. 08 – 25, Sabanalarga – Atlántico y/o al correo electrónico gerencia@eseuniversitariadelatlantico.gov.co.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 090 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO POR LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO,
IDENTIFICADA CON NIT 901.536.799-5, EN CONTRA DEL AUTO 1094 DE 2023**

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, NO procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).
Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los

**20 MAR 2024
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**


**BLAYDA MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

*EXP: Por abrir
Proyectó: Efraín Romero – Profesional Universitario
Aprobó: María José Mojica – Profesional Especializado*